

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1329/2015/III
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
COMISIONADO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ARIEL CESAR ROBINSON
CAMPO

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a cuatro de noviembre del año dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/1329/2015/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ------en contra del **Secretaría de Finanzas y Planeación** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, el ciudadano formuló la solicitud de Información, registrada bajo el número de folio 00508215 mediante sistema Infomex-Veracruz, exponiendo:

...

- Se solicita la siguiente información del Fideicomiso Publico [sic] de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje:
- -Estado de Flujo de Efectivo al 31 de Diciembre de 2012
- -Estado de Flujo de Efectivo al 31 de Diciembre de 2013
- -Estado de Flujo de Efectivo al 31 de Diciembre de 2014
- -Estado de Flujo de Efectivo al 30 de Junio de 2015
- -Balanza de Comprobación al Sexto Nivel con todas las cuentas al 31 de Diciembre de 2012
- -Balanza de Comprobación al Sexto Nivel con todas las cuentas al 31 de Diciembre de 2013
- -Balanza de Comprobación al Sexto Nivel con todas las cuentas al 31 de Diciembre de 2014
- -Balanza de Comprobación al Sexto Nivel con todas las cuentas al 30 de Junio de 2015

--

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintiuno de septiembre del mismo año, el ente público, emitió respuesta a la solicitud de información como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz en la hoja nueve del expediente, exponiendo:

. . .

Se adjunta oficio UAIP/612/2015



...

Adjuntando el archivo denominado "respuesta 00508215.pdf" en el cual se advierte:

. . .

Oficio N° UAIP/612/2015

. . .

me permito hacer de su conocimiento la información solicitada **no es competencia de esta Secretaría,** de conformidad con lo establecido en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Veracruz, que a la letra dice:

"Artículo 32 Bis. La Secretaría de Turismo y Cultura es la dependencia responsable de coordinar y ejecutar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la Entidad; promover e impulsar la difusión de la cultura y de las manifestaciones artísticas; la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Veracruz; así como normar y conducir las políticas y programas en los procesos de sistematización, seguimiento y compilación de la información pública gubernamental."

Lo anterior tomando en consideración que el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se encuentra sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, dependencia de la administración pública centralizada, registrada en el padrón de sujetos obligados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), en términos del artículo 3.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se agrega a lo anterior lo establecido en el artículo 186 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades adminsitrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades ene le ejercicio del gasto público:

(...)"

Por lo tanto, en afán de transparentar, se sugiere dirigirse a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, con dirección en calle Río Tesechoacán No. 57, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 91069, Xalapa, Ver., Tel (228) 8 12 75 85 página web:

http://www.veracruz.gob.mx/turismo/

para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo de la Unidad, <u>uaip sefiplan@veracruz.gob.mx</u> y el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3144, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- -

III. Agravio del Recurrente. El veintitrés de septiembre del año en curso, la parte ahora recurrente interpuso el Recurso de Revisión de mérito, señalando como agravio en cada uno de ellos:

•••

No he recibido respuesta, siendo la misma entidad responsable de la administración del fideicomiso.

--



- **IV. Acuerdo de radicación y turno.** Por acuerdo del veinticuatro del mismo mes y año se tuvo por presentado el Recurso de Revisión y se remitió a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre.
- V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Seguido el procedimiento del recurso de revisión por auto del treinta de septiembre siguiente se admitió el recurso y se corrió traslado al ente público, quien compareció al presente medio de impugnación el cinco de octubre de dos mil quince ratificando su respuesta primigenia:

Lo anterior, se dejó a vista a la parte recurrente por acuerdo de siete de octubre del mismo año, para que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, sin que se aprecie de autos que hubiese atendido el requerimiento.

VII. Circulación del Proyecto. Continuando con el procedimiento el veintiséis de octubre de dos mil quince se circuló el proyecto que ahora se resuelve.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al



fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes Recursos de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. Es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble



carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

Y siendo que de lo referido en el apartado de antecedentes se observa que el recurrente hace valer como agravio que no se le dio respuesta.



Al respecto, este Instituto estima que el mismo deviene **infundado**, en razón de lo siguiente:

El ahora revisionista requirió:

 Información contable del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Contestando el sujeto obligado:

- Que él no es el ente público indicado para dar respuesta a su solicitud, y
- Orientando al recurrente a la Secretaría de Turismo y Cultura.

De la respuesta dada, se advierte que se orienta al ahora revisionista para que se dirija a un sujeto obligado distinto, es entonces, que se tiene a la secretaría obligada dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 29.1, fracción X y 57.2 de la Ley 848, los cuales a la letra dicen:

. . .

Artículo 29

1. Las Unidades de Acceso tienen las siguientes atribuciones:

٠..

X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten, y en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

- - -

Artículo 57

2. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

...

Aunado a lo anterior, en el artículo 4, fracción IV del Decreto que Modifica y Adiciona el diverso que Establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Gaceta Oficial del miércoles veinte de febrero de dos mil trece de número extraordinario 067, tomo CLXXXVII se advierte que el Fideicomiso referido por el ciudadano se encuentra sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura, antes Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía.



. . .

Artículo 4. La sectorización de los Fideicomisos Estatales estará estructurada de la siguiente manera:

. . .

IV. La Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía tendrá a su cargo:

Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje.

. . .

Así como, lo expuesto en el punto siete del acta ACT/ODGE/SE-18/11/2015 de éste Instituto, en el cual se expone que:

. . .

Los consejeros manifestaron que derivado de la necesidad de implementar un programa de actualización en la base de datos de los sujetos obligados y con el objeto de una adecuada ubicación a los usuarios de la plataforma Infomex-Veracruz, es prescindible una modificación en dicha plataforma respecto de las entidades paraestatales (fideicomisos).

De conformidad con el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos dice que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Por otro lado, el artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se menciona que los fideicomisos y fondos públicos considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes de la materia, en los casos de los fideicomisos que no cuenten con estructura orgánica cumplirán con las obligaciones de esta ley a través de la Unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Cabe precisar que el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina como sujeto obligado a las entidades paraestatales.

Ahora bien, la Ley orgánica del poder ejecutivo para el estado de Veracruz, tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide. Cabe hacer mención que en dicha ley en su artículo 3, establece que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares integran la administración pública paraestatal.

No obstante, para determinar su participación como sujeto directo del procedimiento de acceso a la información, debe considerarse los alcances jurídicos de las disposiciones que le son aplicables, es decir, este Consejo en el ejercicio de un proceso interpretativo debe tomar en cuenta no sólo el texto aislado del precepto que se interpreta que correspondería al artículo 5.1 fracción I mencionado, sino además aquellas reglas específicas que son exclusivas para los fideicomisos, ya que dicha figura como entidad paraestatal es parte de un sistema de normas que adquiere un sentido de conjunto o sistémico, ya sea para la ejecución de sus fines o para el cumplimiento de obligaciones.

En este contexto, una de la particularidades que tienen los fideicomisos es la figura denominada "sectorización", que encuentra su fundamento en el artículo 4 del decreto que modifica y adiciona el diverso que establece la sectorización de los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 067, el



día veinte de febrero de dos mil trece, por medio del cual establece la estructura de la sectorización de los fideicomisos estatales.

Así mismo en el artículo 5 de dicho decreto determina que los fideicomisos constituidos por las entidades, en ejercicio de sus facultades, deberán ser apoyados, en el cumplimiento de sus fines, por los entes que los crearon, cumpliendo con las disposiciones normativas y de fiscalización que les resulte aplicable.

En la figura de la sectorización intervienen el fideicomiso sectorizado y la coordinadora de sector –secretaría de despacho del poder ejecutivo- a la que, la norma le atribuye un sector de competencia vinculado a su ramo de trabajo, con el propósito de que se cumplan los fines específicos del fideicomiso, y además con las disposiciones que indiquen otras leyes aplicables, en consecuencia, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una norma que debe cumplir el fideicomiso, bajo la interpretación sistemática de ambas normas, la coordinadora de sector está constreñida a observar y ejecutar las disposiciones sobre el trámite y respuesta de una solicitud de información, así como todas aquellas que regula la ley estatal de transparencia.

Toda vez, que actualmente en la plataforma infomex-Veracruz se encuentran registrados los fideicomisos de manera individual, se solicita que dichos fideicomisos deberán atender lo relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la dependencia a la cual estén sectorizados, ya que estando de manera independiente los fideicomisos que no tienen la estructura y la capacidad económica necesaria, no atienden o atienden de manera parcial lo que marca la ley citada, las cuales tienen la obligación de realizar puesto que manejan recursos públicos.

En virtud de los razonamientos expuestos en el presente, a efecto de evitar la posibilidad de que exista confusión en la ciudadanía, este Consejo General estima necesario que la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana y la Unidad de Sistemas Informáticos establezcan mecanismos de contacto, colaboración y coordinación con la Secretarías del Poder Ejecutivo, para que, de forma oportuna y expedita se implementen las medidas correctivas, así como los deberes a que se refiere la ley de la materia.

. . .

Aprobando por unanimidad el punto del acta referida y emitiendo el acuerdo ODG/SE-124/11/08/2015, que refiere:

. . .

PRIMERO.- Se aprueba que las entidades paraestatales (fideicomisos) que se encuentren sectorizadas en la esfera de competencia de las secretarías de despacho del poder ejecutivo, sean reincorporadas dentro del sistema Infomex-Veracruz, de acuerdo a su coordinador de sector, esto es dentro de la secretaría que le corresponde. Quedando de la siguiente manera:

| Fideicomisos | Coordinador de sector |
|---------------------------------------|--|
| Fideicomiso Público de Administración | Coordinadora de Sector la Secretaría de |
| del Impuesto por la Prestación de | Turismo, Cultura y Cinematografía. |
| Servicios de Hospedaje | |

...

Cuestiones que acreditan la orientación realizada por el sujeto obligado, debido a que como se indicó en los razonamientos vertidos por el pleno de este Instituto el fideicomiso indicado no cuenta con la estructura orgánica para cumplir con sus obligaciones circunstancia que lo obliga a dar cumplimiento de esta Ley a través de la Unidad



administrativa responsable de coordinar su operación, esto es la Secretaría de Turismo Cultura y Cinematografía.

Así como que la información se le dejo a vista para que manifestara si se encontraba conforme o no, sin que se advierta en autos que exista escrito por parte del recurrente.

Por lo que, contrario a lo manifestado por el ciudadano el sujeto obligado no posee la información requerida, de ahí lo infundado del agravio y al no advertirse alguna limitante a su derecho de acceso a la información se **confirma** la respuesta proporcionada por el Ente Público.

Por todo lo anterior el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1, fracción II y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

- **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez **Comisionada presidenta**

José Rubén Mendoza Hernández Fernando Aguilera de Hombre Comisionado

Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos